



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1472.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO A (GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2024) DEL DECRETO N° 1092/2024, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”», Y LA DESCRIPCIÓN DE OBJETOS DEL GASTO DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

Asunción, 5 de abril de 2024

VISTO: La presentación del Ministerio de Economía y Finanzas individualizada como Expediente SIME N° 26.530/2024 en dicha Secretaría de Estado;

Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”», sus modificaciones, ampliaciones y reglamentaciones vigentes;

La Ley N° 7158/2023, “Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas”;

La Ley N° 7228/2023, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”;

El Decreto N° 1092/2024, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 7228 del 29 de diciembre de 2023, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”»; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 109/1991, modificada y ampliada por la Ley N° 4394/2011, en su artículo 1° establece: “El Ministerio de Hacienda tendrá, las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la Estructura Orgánica prevista en la presente disposición legal: [...] b) la administración del proceso presupuestario del Sector Público que incluye las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación, así como el perfeccionamiento de su técnica; [...] d) la aplicación y la administración de todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con: los recursos, las

N° 216.-

GU 8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1472.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO A (GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2024) DEL DECRETO N° 1092/2024, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”», Y LA DESCRIPCIÓN DE OBJETOS DEL GASTO DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

-2-

disponibilidades, las remuneraciones y demás gastos del Tesoro Público, el Crédito Público y la Contabilidad Gubernamental, incluyendo en esta los mecanismos para rendir cuenta del uso y conservación de los fondos y bienes fiscales; [...] x) toda otra función y competencia que las disposiciones legales pertinentes le atribuyen directamente o a sus reparticiones dependientes y aquellas que le sean asignadas por el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones”.

Que la Ley N° 7158/2023, en su artículo 1°, establece: “[...El Ministerio de Economía y Finanzas absorbe y amplía las funciones propias, establecidas previamente en las leyes vigentes asignadas al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social. A dicho efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas subroga las funciones y estructura de los organismos absorbidos”.

Que la Ley N° 7228/2023, en su artículo 12, establece: «Apruébase el “Clasificador Presupuestario” de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024 y autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a adecuar y/o incorporar códigos y descripciones en los niveles de Clasificaciones sin modificar los Grupos y Subgrupos de los ingresos y gastos del Clasificador Presupuestario. El Clasificador Presupuestario aprobado por la presente ley,

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1472 -

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO A (GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2024) DEL DECRETO N° 1092/2024, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”», Y LA DESCRIPCIÓN DE OBJETOS DEL GASTO DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

-3-

regirá para los procesos presupuestarios de las municipalidades del país, las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y todos los Organismos No Gubernamentales (ONG's), que reciban fondos del Estado, a los efectos de la presentación de los informes financieros al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República (CGR)».

Que la Ley N° 7228/2023, en su artículo 261, dispone: «Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”, su Decreto Reglamentario N° 8127/2000 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N.º 1535/99 ‘De Administración Financiera del Estado’ y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF”, y en la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, o según corresponda, en la Ley N° 2.051/2003, “De Contrataciones Públicas”, sus modificaciones y reglamentaciones».

Que el Decreto N° 1092/2024, en su artículo 2°, estipula: «Establécese que las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 7228/2023, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, así como sus modificaciones dispuestas para el presente Ejercicio Fiscal, deberán ser autorizadas por Decreto o actos administrativos

N° _____

CFV 8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1472

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO A (GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2024) DEL DECRETO N° 1092/2024, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024»», Y LA DESCRIPCIÓN DE OBJETOS DEL GASTO DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

-4-

originados exclusivamente en el Ministerio de Economía y Finanzas, por subrogación de funciones del Ministerio de Hacienda, de conformidad con la Ley N° 7158/2023, “Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas”, y de acuerdo a las atribuciones legales consagradas en la Ley N° 109/1991, modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011, la Ley N° 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes y el Decreto N° 1041/2024, “Por el cual se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas”, que establece la organización, funciones y las competencias de la mencionada Institución en los procesos y sistemas de Administración Financiera del Estado».

Que la modificación propuesta permitirá a las Organizaciones no gubernamentales, a excepción de aquellas que reciben transferencias del Ministerio de Economía y Finanzas, diferir al segundo semestre la obligación de presentar la resolución de aprobación, emitida por la autoridad competente de la Entidad Misional respectiva, de los proyectos presentados por la Entidad Beneficiaria. Igualmente, se establece que aquellos proyectos o iniciativas que recibirán aportes anuales que no excedan la sumatoria de quince (15) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República estarán exentos de presentar dicha Resolución; no obstante a lo mencionado, los Organismos y Entidades del Estado y municipalidades aportantes deberán comunicar a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1472. -

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO A (GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2024) DEL DECRETO N° 1092/2024, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”», Y LA DESCRIPCIÓN DE OBJETOS DEL GASTO DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

-5-

posteriores a la transferencia de fondos, a la Entidad Misional correspondiente, todos los proyectos o iniciativas que son financiados con los aportes, a efectos de su registro y para el eventual ejercicio de las atribuciones legales correspondientes.

Que esto posibilitará adecuar los procesos administrativos de los OEE aportantes y de las respectivas ONG's beneficiarias, a los nuevos requerimientos establecidos en la normativa.

Que, asimismo, la modificación de la descripción del objeto del gasto 521 «Construcciones de obras de uso público», permitirá que la fiscalización técnica y ambiental de obras de uso público puedan ser imputadas en el mismo objeto del gasto en el cual se imputa la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura de uso público y no solamente las obras viales; y el ajuste en el objeto del gasto 894 «Otras transferencias al sector público y organismos regionales» posibilitará el registro de las transferencias a los Consejos regionales y locales de salud, destinados a sufragar gastos de capital de los mencionados centros asistenciales.

Que la Dirección General de Abogacía del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas se ha expedido en los términos del Dictamen N° 227/2024.

CEW *J*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1472 -

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO A (GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2024) DEL DECRETO N° 1092/2024, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”», Y LA DESCRIPCIÓN DE OBJETOS DEL GASTO DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

-6-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Modifíquese el artículo 9° del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2024) del Decreto N° 1092/2024, el cual queda redactado de la siguiente forma:

«Art. 9.- Los Organismos y Entidades del Estado incluyendo Gobiernos Departamentales, Municipales y Entidades Binacionales, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, que tengan previsto realizar transferencias o aportes a organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales, escuelas, colegios, institutos o entidades de enseñanza o docencia, centros culturales, centros de estudio e investigación, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas, de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro o con fines de bien social, están obligados a remitir al Ministerio de Economía y Finanzas - Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE), el Formulario B-01-01-G, «Listado de Instituciones Beneficiarias por Entidad», hasta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al dictado del acto administrativo que apruebe su inclusión como entidad beneficiaria.

GW *8*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1472 -

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO A (GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2024) DEL DECRETO N° 1092/2024, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”», Y LA DESCRIPCIÓN DE OBJETOS DEL GASTO DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

-7-

El detalle de las entidades beneficiarias, acompañado del acto administrativo correspondiente, se presentará mediante nota dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas, acompañado del Formulario B-01-01-G, “Listado de Instituciones Beneficiarias por Entidad”, firmados electrónicamente por la Máxima Autoridad Institucional. Esta presentación tendrá carácter de declaración jurada, siguiendo el formato digital establecido en el respectivo instructivo y no se recepcionarán documentos en formato físico o con firmas escaneadas.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) solo podrán asignar aportes y fondos a ONG’s que presenten proyectos o iniciativas alineados con las políticas, planes y programas vigentes aprobados por cada Entidad Misional en la materia correspondiente.

No será necesaria la presentación de copia de la Resolución exigida en el artículo 6°, inc. d. 11), para aquellos proyectos o iniciativas cuyos aportes anuales no excedan la sumatoria de quince (15) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República, vigente al 1 de enero del año 2024.

Con excepción de las ONG’s que reciben transferencias del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), establécese que, durante el primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, los OEE o municipalidades aportantes, podrán asignar aportes y fondos a ONG’s aunque no presenten la copia de la Resolución emitida por

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1472 -

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO A (GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2024) DEL DECRETO N° 1092/2024, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”», Y LA DESCRIPCIÓN DE OBJETOS DEL GASTO DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

-8-

la Entidad Misional que apruebe el proyecto o iniciativa presentado, conforme a lo establecido en el art. 6°, inc. d.11) de este Decreto.

No obstante, lo dispuesto en los dos últimos párrafos precedentes, los OEE y municipalidades aportantes deberán comunicar a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la transferencia de fondos, a la Entidad Misional correspondiente, todos los proyectos o iniciativas que son financiados con los aportes, a efectos de su registro y para el eventual ejercicio de las atribuciones legales correspondientes».

N° _____

Art. 2°.- Modifíquese la descripción en el nivel de Clasificación por Objeto del Gasto y Control Financiero, del Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por la Ley N.º 7228/2023, conforme a la siguiente redacción:

**«CAPÍTULO IX CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO
Y CONTROL FINANCIERO [...]**

**D. DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DEL
GASTO Y CONTROL FINANCIERO [...]**

500 INVERSIÓN FÍSICA [...]

520 CONSTRUCCIONES [...]

521 Construcciones de obras de uso público

Comprende las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones de obras de infraestructuras viales, tales como: calles y veredas, caminos, carreteras, pavimentaciones, líneas y obras de ferroviarias,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1472. -

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO A (GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2024) DEL DECRETO N° 1092/2024, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”», Y LA DESCRIPCIÓN DE OBJETOS DEL GASTO DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

-9-

puentes y otras obras viales como túneles, viaductos, alcantarillas, señalizaciones, estacionamientos y obras complementarias, obras urbanísticas realizadas dentro de la ciudad, tales como: locales públicos de cultura y recreación, deportes, parques y plazas, monumentos y mausoleos, terminales terrestres, obras de infraestructura portuaria como muelle, canales y dragados, señalización y demarcación, embarque, astilleros, varaderos, diques; obras de infraestructuras aeroportuarias como pistas, calles de rodaje, estacionamiento y abordaje, sistemas de seguridad, de soporte aeronaves, abordaje de pasajeros, comunicación aérea; infraestructuras de servicios básicos eléctrico para la producción, distribución, extensión y medición de energía eléctrica, tales como: centrales de energía, plantas geotérmicas, hidroeléctricas, térmicas, plantas eléctricas y sistemas de distribución y control de energía, y otras obras de infraestructura como las telefónicas y/o comunicaciones, oleoductos, acueductos, gaseoductos, obras sanitarias y de alcantarillas, obras de irrigación y drenaje.

Incluye diques y embalses para almacenamiento de agua con fines de riego, generación y distribución de energía eléctrica, suministro de agua potable y otros fines, y las obras agropecuarias referente a plantaciones, reforestaciones de terrenos, para cultivos permanentes y otras obras de infraestructura del dominio y uso público del Estado y las Municipalidades.

Se entenderá por “construcciones de obras de uso público” los gastos e inversiones realizadas en los bienes de dominio público del Estado, las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y demás trabajos inherentes a las obras públicas, tales como las realizadas en las bahías, puertos y ancladeros, ríos y sus cauces naturales, playas de los ríos,

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1472.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO A (GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2024) DEL DECRETO N° 1092/2024, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”», Y LA DESCRIPCIÓN DE OBJETOS DEL GASTO DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

-10-

lagos navegables y sus álveos, caminos, canales, puentes y todas las obras públicas construidas para la utilidad común de los habitantes.

Y a las construcciones de obras de uso público a los gastos e inversiones realizadas en los bienes de dominio público de las Municipalidades, a las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y demás trabajos relacionados a las obras públicas de los bienes de cada municipio que estén destinados al uso y goce de todos los habitantes, tales como: calles, avenidas, caminos, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra administración, las plazas, los parques y demás espacios destinados a la recreación pública, las aceras y los accesorios de las vías de comunicación o de los espacios públicos, los ríos, lagos y arroyos comprendidos en las zonas urbanas y suburbanas y sus lechos, y los que el Estado pase a dominio municipal.

- a) Construcción de nuevos pavimentos: Comprende pavimentación de los principales corredores viales.
- b) Mejoramiento mínima de caminos de tierra: Comprende la construcción de caminos mejorado (empedrado, enripiado, regularización asfáltica, tratamiento superficial simple, etc.) alimentadores de la Red Vial Principal.
- c) Ingeniería mínima en caminos de tierra: comprende la ejecución de trabajos de Ingeniería Mínima (terraplenado, etc.) en los caminos de tierra.
- d) Construcción de puentes de Hormigón Armado y obras hidráulicas: Comprende la construcción de obras hidráulicas mayores y menores en la red vial.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CEJ' followed by a stylized flourish.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1472.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO A (GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2024) DEL DECRETO N° 1092/2024, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”», Y LA DESCRIPCIÓN DE OBJETOS DEL GASTO DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

-11-

- e) Singularidades: comprende construcción de obras viales como el tercer carril, viaducto, dársenas, rotondas, mejoras de cruces.
- f) Fiscalización de obras de uso público: comprenden los servicios de consultoría para la fiscalización técnica y ambiental de la ejecución de los proyectos de infraestructura de uso público. [...]

800 TRANSFERENCIAS [...]

890 OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO [...]

894 Otras transferencias al sector público y organismos regionales

Otras transferencias no consolidables, que realizan los organismos y entidades del Estado para la atención de los gastos de capital. Las mismas pueden provenir de recursos del crédito o donaciones para la ejecución de proyectos específicos.

Además, comprenden las transferencias destinadas a gastos de capital de las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Ciencias de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica, formación, capacitación y especialización docente, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso y otras transferencias que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes a instituciones del mismo sector.

Incluye las transferencias a los Consejos regionales y locales de salud destinados a sufragar gastos de capital de los centros asistenciales de salud dentro del marco de la Ley N° 3007/2006, “QUE MODIFICA Y AMPLIA

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1472 -

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO A (GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2024) DEL DECRETO N° 1092/2024, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”», Y LA DESCRIPCIÓN DE OBJETOS DEL GASTO DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

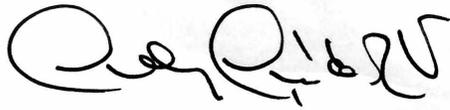
-12-

LA LEY N° 1032/96 ‘QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD’ y modificaciones vigentes, los respectivos acuerdos y las reglamentaciones administrativas dispuesta para el efecto, y otras transferencias, que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes de las instituciones del mismo sector.

Incluyen las transferencias de capital entre organismos y entidades del Estado con recursos que no son canalizados por la Tesorería General. [...]».

Art. 3°.- Refrédese por el Ministro de Economía y Finanzas.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

 - 
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY | TETÁ MBURUVICHA GUASU RENDA

N° _____